

MINISTERIO DE HACIENDA

2950

ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 31 de marzo de 1979, en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1972.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 441/78, interpuesto por «Agrupación Industrial Inmobiliaria, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 150, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Bustamante Expeleta en nombre de la Sociedad «Agrupación Industrial Inmobiliaria» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, sin entrar a resolver el fondo de la cuestión planteada, anulamos dicha resolución por ser contraria a derecho, así como todo lo actuado en vía administrativa a partir del momento en que la recurrente debió ser notificada de la inclusión por la Delegación de Hacienda de Segovia en las listas de evaluación global para el Impuesto de Sociedades del ejercicio de mil novecientos setenta y dos, continuándose seguidamente el procedimiento procedente; sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2951

ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Lácteos Prieto, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura en el que informa favorablemente la solicitud de prórroga de beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Lácteos Prieto, Sociedad Limitada», al ser declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de su industria láctea en Justanes-Puentecandelas (Pontevedra).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios concedidos por la Orden de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) a la Empresa «Lácteos Prieto, S. L.», relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, sean prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2952

ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Celupal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de julio de 1980 en el que comunica a este Departamento que la Secretaría General Técnica del mismo ha concedido una prórroga del plazo para la terminación del proyecto correspondiente al expediente CG-242 de la Empresa «Celupal, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1980 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas para la importación de una máquina cortadora transversal de 1.600 milímetros de ancho útil para la producción de papel en hojas, incluida en los proyectos iniciales de ampliación de instalaciones que motivaron la concesión de beneficios por la Orden de 19 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), a la Empresa «Celupal, S. A.», expediente CG-242.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2953

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso interpuesto por don Teófilo Azofra Somalo contra resolución del TEAC de 28 de septiembre de 1977 en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de septiembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo número 369/77, interpuesto por don Teófilo Azofra Somalo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda promovida por don Teófilo Azofra Somalo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, recaída al resolver la alzada contra la que dictó el Tribunal Provincial de Logroño el veintiocho de febrero anterior en reclamación número setenta y siete/setenta y cinco, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2954

ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Coparex Minera, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Coparex Minera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Coparex Minera, S. A.», en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de wolframio, estaño y caolín, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de In-